

**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO SUPERIOR N°**

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
en uso de las facultades constitucionales y reglamentarias, en especial las conferidas por la
Ley de educación superior 30 de 1992; y,**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución política de Colombia en su Artículo 69 garantiza la autonomía universitaria y establece que las universidades podrán regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que la ley 30 de 1992 en sus artículos 28 y 29 reconoce, entre otros, el derecho que tienen las universidades a darse y modificar sus estatutos y en su artículo 65 establece que una de las funciones del Consejo Superior Universitario, es expedir y modificar el Estatuto General y demás normas reglamentarias.

Que la dinámica institucional ha evidenciado la necesidad de realizar un proceso de reforma del Estatuto General, manteniendo el modelo de construcción colectiva que ha caracterizado estos procesos de reforma, a través de escenarios de ilustración y discusión en los que se permita la participación amplia de la comunidad universitaria, para garantizar que cada uno de sus integrantes se identifique con la propuesta construida.

Que para el logro de este propósito, a través de la Resolución Rectoral No. 0493 de 2016, se conformó una comisión multiestamentaria, como vocera de los diferentes estamentos de la comunidad universitaria para proponer la reforma, ajustes necesarios, actualización, desarrollo y aplicación coherente al marco normativo general de la Universidad de los Llanos.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Expedir el Estatuto General de la Universidad, como máximo ordenamiento jurídico que rige al interior de la Institución, a través del cual se establecen los elementos generales de carácter axiológico, organizativo y funcional que rigen a la Universidad.

TITULO I. IDENTIDAD Y ELEMENTOS AXIOLÓGICOS FUNDAMENTALES

**CAPITULO I
NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y RÉGIMEN DE AUTONOMÍA**

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA. La Universidad de los Llanos es una Institución de Educación Superior del Orden Nacional, creada mediante la Ley 8 de 1974 y el Decreto 2513

de noviembre 25 de 1974, expedido por el Ministerio de Educación Nacional; y reconocida como Universidad mediante la Resolución No. 03273 del 25 de junio de 1993 emanada del mismo Ministerio. Es un ente universitario autónomo, de carácter estatal, con régimen especial, personería jurídica, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, al Sistema Universitario Estatal –SUE, al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y al Sistema Nacional de Cultura; se rige por la Constitución Política, la Ley y las normas internas emitidas en ejercicio de su autonomía.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. La Universidad de los Llanos tiene domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, capital del Departamento del Meta, República de Colombia. Con arreglo a la Ley y al presente Estatuto, puede establecer sedes, seccionales, extensiones y dependencias en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él, priorizando como área de influencia la Orinoquia Colombiana.

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN DE AUTONOMÍA. En ejercicio de la autonomía Universitaria, establecida en el Artículo 69 de la Constitución Política y desarrollado en la Ley, la Universidad determinará:

1. La organización académica y administrativa y la forma para la elección y designación de sus directivas.
2. Los programas académicos, de investigación y proyección social.
3. Los sistemas presupuestal, financiero, especiales de consecución y administración de recursos, de planeación, gestión y autoevaluación permanente.
4. La definición de políticas y programas de Bienestar Institucional.
5. Los sistemas
6. Los regímenes aplicables al personal docente, estudiantil y administrativo.
7. Las normas de contratación, cooperación y asociación.
8. El régimen especial en materia disciplinaria para el personal docente y administrativo.

CAPITULO II MISIÓN, VISIÓN, PROPOSITO, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 5. MISIÓN. La Universidad de los Llanos forma integralmente profesionales, con fundamentos éticos, espíritu crítico y reflexivo, con capacidad investigativa para la generación y renovación del conocimiento, sensibilidad y aprecio por el patrimonio histórico, social, cultural y ecológico de la humanidad, competentes y comprometidos con el desarrollo de la región, el país y el mundo.

ARTÍCULO 6. VISIÓN. La Universidad de los Llanos propende por ser la mejor opción de educación superior de su área de influencia, manteniendo una estrecha relación con el entorno en busca de consolidar procesos académicos pertinentes, que aporten al desarrollo regional y nacional sobre la base de las necesidades sociales, culturales y ecológicos que el país requiere para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

ARTÍCULO 7. PROPÓSITO. La Universidad tiene como propósito la formación integral de sus estudiantes, mediante el cumplimiento de las funciones misionales de Docencia,

Investigación e Proyección Social, definidas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI); con el apoyo del Sistema de Bienestar Institucional y de Desarrollo Humano. En este sentido, la formación se sustenta sobre los siguientes pilares:

1. Aprender a conocer
2. Aprender a hacer
3. Aprender a vivir juntos
4. Aprender a ser

ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS. La Universidad practica y difunde una ética sustentada en los valores universales de la verdad, libertad, honestidad, justicia, equidad, tolerancia y transparencia. Fundamenta su quehacer en los siguientes principios:

1. **AUTONOMÍA.** La autonomía de la Universidad de los Llanos, se fundamenta en la autodeterminación académica, administrativa y financiera. Es de su propia naturaleza el ejercicio libre de condicionamientos externos, para la crítica, la cátedra, la enseñanza, el aprendizaje, la investigación, la creación artística y la controversia ideológica y política.
2. **EXCELENCIA.** La Universidad propende porque la comunidad universitaria y los procesos que desarrolla, alcancen niveles de excelencia.
3. **TRANSPARENCIA.** Las acciones de los integrantes de la comunidad universitaria se desarrollarán con imparcialidad orientándose hacia el logro de los fines misionales. La Universidad garantiza el libre acceso a la información de forma oportuna, veraz y completa, explicando de manera permanente los actos y resultados de su gestión académica y administrativa a la comunidad en general.
4. **RESPONSABILIDAD.** La Universidad se compromete a contribuir a la construcción de una sociedad justa, equitativa e incluyente, a través del cumplimiento de su misión.
5. **EQUIDAD.** La Universidad garantiza igualdad de oportunidades de acceso, permanencia, promoción y participación, a quienes demuestren tener las competencias y la pertinencia requeridas para cumplir con las condiciones de excelencia.
6. **UNIVERSALIDAD.** La Universidad brinda las condiciones que permiten la convergencia de las diferencias, el análisis permanentemente y el desarrollo del pensamiento crítico y universal, y la expresión de los saberes y las manifestaciones científicas, tecnológicas, artísticas y culturales del mundo.
7. **LIBERTAD ACADÉMICA.** La Universidad garantiza a profesores y estudiantes libertad para enseñar y aprender los contenidos establecidos; debatir sin verse limitados por doctrinas instituidas; llevar a cabo investigaciones, difundir y publicar los resultados de las mismas; expresar libremente sus opiniones.
8. **DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.** La Universidad garantiza la participación de la comunidad universitaria en la toma de decisiones a través de la participación en los colegiados, claustros estamentales y mecanismos de elección y consulta directa, de conformidad con la reglamentación que -se dé en cada caso.
9. **CONVIVENCIA.** La Universidad promoverá una formación para la paz y el respeto por la vida, honra y bienes de la comunidad universitaria, afianzando la autonomía y la autorregulación personal y académica, y la tolerancia dentro del compromiso con los derechos humanos y deberes civiles.
10. **PLURALIDAD ARGUMENTADA.** La Universidad como organización social cuyo fundamento es el pensamiento y el conocimiento, debe asegurar la convergencia de las

diferencias y el escenario del argumento razonable en el que se someten al permanente análisis crítico, el conocimiento, los saberes y las prácticas sociales tanto propias como universales.

ARTÍCULO 9. OBJETIVOS. Para el desarrollo de sus funciones misionales, la Universidad de los Llanos establece los siguientes objetivos:

1. Propender por la excelencia académica para el reconocimiento social, a través de un sistema de autoevaluación permanente.
2. Formar profesionales e investigadores responsables, capaces y comprometidos con el desarrollo de la Orinoquia y el país, a través de la integración de la docencia, la investigación y la proyección social.
3. Contribuir a formar personas libres, autónomas, críticas, promotoras de cambio, de la defensa de los derechos humanos y de los principios de democracia, equidad, solidaridad y tolerancia.
4. Fortalecer comunidades académicas garantizando la vinculación y la actualización permanente de profesores, el intercambio académico de sus integrantes y su participación en redes nacionales e internacionales de conocimiento.
5. Apoyar el desarrollo regional y nacional a través de la generación de conocimiento con programas institucionales de investigación y proyección social.
6. Reconocer el patrimonio histórico, social, cultural y natural de la región y el país, de manera que permita a la sociedad comprender la importancia de la investigación, preservación y divulgación como factor de identidad y desarrollo.
7. Promover el bienestar y el desarrollo humano de los integrantes de la comunidad educativa, garantizando ambientes diversos y propicios para la formación integral.
8. Apoyar a los niveles educativos precedentes, para contribuir al mejoramiento de la calidad educativa, mediante la articulación interinstitucional.
9. Ofrecer a los sectores sociales de la región y del país los beneficios de la investigación y la innovación mediante la transferencia del conocimiento para contribuir a su desarrollo.

TITULO II. GOBIERNO UNIVERSITARIO

CAPITULO I GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 10. ÓRGANOS DE GOBIERNO. La Universidad es gobernada, dirigida y organizada académica y administrativamente en dos niveles, a saber:

1. NIVEL GENERAL
 - a) Consejo Superior Universitario.
 - b) Consejo Académico.
 - c) Rectoría.
 - d) Vicerrectorías.
 - e) Direcciones Generales.

2. NIVEL DE FACULTAD

- a) Consejo de Facultad.
- b) Decanato y sus dependencias.
- c) Unidades Académicas Básicas: Escuelas, Departamentos, Institutos, Centros.
- d) Programas Académicos.

PARAGRAFO ÚNICO. La relación jerárquica se establece en el Régimen de Estructura Orgánica

CAPITULO II CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 11. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad. De conformidad con el artículo 64 de la Ley 30 de 1992, está integrado así:

1. El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien ejerce como su Presidente.
2. Un representante del Presidente de la República, que haya tenido vínculos en el sector universitario, quien ejerce como Presidente, en ausencia del Ministro o de su delegado.
3. Un representante de la Directiva Académica o su suplente, elegidos por los Directivos que hacen parte del Consejo Académico, para un período institucional de tres (3) años.
4. Un Profesor de la Universidad o su suplente, elegidos por los profesores de tiempo completo, para un período institucional de tres (3) años.
5. Un Estudiante de la Universidad o su suplente, elegidos por los estudiantes para un período institucional de tres (3) años.
6. Un representante de los Egresados de la Universidad o su suplente, elegidos por los mismos, para un período institucional de tres (3) años.
7. Un representante del Sector Productivo o su suplente, elegidos por los gremios legalmente reconocidos, para un período institucional de tres (3) años.
8. Un ex Rector de la Universidad de los Llanos que haya ejercido el cargo en propiedad o su suplente, elegidos para un período institucional de tres (3) años.
9. El Rector de la Universidad, con voz pero sin voto.
10. Un representante de los Administrativos de planta o su suplente, de los niveles profesional, técnico y asistencial elegidos por los mismos, para un período institucional de tres (3) años.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Secretario General de la Universidad, actúa como secretario del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 12. El Consejo Superior Universitario, sesiona de manera ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, de conformidad con los mecanismos establecidos en su reglamento interno.

PARÁGRAFO 1. A excepción de los representantes del Presidente de la República y el Ministerio de Educación, en caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los demás

integrantes del Consejo Superior Universitario, su representación es asumida de manera temporal o definitiva por el suplente, por el término restante del período institucional.

PARÁGRAFO 2. La elección de los integrantes del Consejo Superior Universitario que representan a la Directiva Académica, Profesores, Estudiantes, Administrativos de planta, Egresados, Sector Productivo y ex Rectores, se regula a través del Régimen Electoral Universitario.

PARÁGRAFO 3. Los representantes electos ante el Consejo Superior Universitario, dejan de serlo, cuando sean sancionados disciplinaria o penalmente.

PARÁGRAFO 4. Los integrantes del Consejo Superior Universitario que representan a Profesores, Estudiantes, Administrativos de planta, Egresados, Sector Productivo y ex Rectores, podrán ser reelegidos por una única vez y de manera consecutiva.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

1. Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.
2. Definir la política académica general a través de la aprobación del Proyecto Educativo institucional, diseñado por el Consejo Académico.
3. Definir la política académica, administrativa y financiera de la Universidad a través de la aprobación y modificación del Estatuto General y demás cuerpos normativos necesarios para el funcionamiento institucional.
4. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, a través de aprobación y modificación de la Estructura Orgánica, Estructura Académica, el Estatuto de Presupuesto, el Estatuto de Contratación, previo aval del Consejo Académico,
5. Velar por que la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y la política institucional.
6. Aprobar, modificar y adicionar el presupuesto de la Universidad, presentado por el rector y avalado por el Consejo Académico.
7. Definir la política de planeación y aprobar, modificar y evaluar el Plan de Desarrollo de la Universidad, propuestos por el Consejo Académico.
8. Definir la política de bienestar institucional y organizar mediante mecanismos de administración directa o fiduciaria, sistemas de becas, subsidios y créditos estudiantiles.
9. Establecer y reglamentar el Sistema de Veeduría Universitaria.
10. Velar por el establecimiento de mecanismos de control interno, consolidar su ejercicio y función autorreguladora en pro de la eficiencia, eficacia y transparencia que debe caracterizar las ejecutorias de la Universidad.
11. Aprobar y evaluar anualmente el Plan de Acción institucional articulado al Plan de Desarrollo y construido por el rector entrante y cada una de las Facultades.
12. Designar al rector, para un período institucional de tres (3) años según mecanismo de la consulta, evaluar su gestión anualmente, suspenderlo o removerlo, según lo establecido en la reglamentación respectiva.
13. Designar rector encargado por ausencia temporal del titular mayor de quince días calendario.

14. Conceder al Rector vacaciones, comisiones para desplazarse dentro o fuera del país en cumplimiento de sus funciones y licencias no remuneradas, según lo previsto en las disposiciones legales vigentes.
15. Designar rector encargado por ausencia definitiva del titular para completar el año fiscal, entre tanto se procede a designar rector para un nuevo periodo.
16. Definir ternas, para elegir a los Decanos por parte de los estamentos de profesores, estudiantes y egresados, para un período institucional de tres (3) años, posesionarlos, aceptarles la renuncia, evaluar su gestión, suspenderlos o removerlos, según lo establecido en este Estatuto General.
17. Designar Decano encargado por ausencia temporal del titular, mayor de ocho días calendario.
18. Designar Decano encargado por ausencia definitiva del titular. Si faltare más de un año para completar el periodo institucional, se hace elección atípica, para tal fin la convocatoria se deberá realizar en forma inmediata, esto es, en un término no superior a diez días hábiles, a partir de la fecha de la vacancia, según el procedimiento establecido en este Estatuto General.
19. Definir la planta de cargos de personal docente, según propuesta presentado por el Consejo Académico y elaborada a partir de las necesidades establecidas por las distintas facultades.
20. Definir la planta de cargos de personal administrativo, presentada por el rector.
21. Aprobar y modificar los sistemas de evaluación y procesos de acreditación institucionales propuestos por el Consejo Académico.
22. Autorizar la apertura de sedes o seccionales, a propuesta del Rector, de acuerdo a la Ley y previo aval del Consejo Académico.
23. Autorizar la creación o la participación en corporaciones sin ánimo de lucro, en fundaciones y en entidades públicas, privadas y de economía mixta; a propuesta del Rector, de acuerdo a la Ley y previo aval del Consejo Académico.
24. Aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad.
25. Crear, organizar y reglamentar fondos, cuentas, programas o sistemas especiales de administración de recursos.
26. Crear, modificar, o suprimir unidades académicas, administrativas u otras formas de organización institucional, previa presentación y sustentación de los estudios de factibilidad respectivos y el aval del Consejo Académico.
27. Crear, suprimir o fusionar cargos y expedir, de acuerdo al presupuesto, la planta de personal docente y administrativo de la Universidad, avalada por el Consejo Académico y justificada desde las necesidades identificadas por las distintas unidades académico-administrativas y administrativas.
28. Reglamentar el concurso público de méritos para la vinculación de personal docente y administrativo de la Institución.
29. Fijar el valor de los derechos pecuniarios que cobre la Universidad, de conformidad con los estudios de costos respectivos.
30. Aprobar el plan de formación y capacitación docente, construido desde las necesidades identificadas en cada facultad. (función del académico).
31. Aprobar año sabático y comisiones de estudio de acuerdo con el Plan de Formación Docente y previo aval de disponibilidad presupuestal para los tiempos completos de reemplazo.
32. Otorgar títulos y menciones honoríficas.

33. Autorizar al Rector lo relacionado con los montos contractuales y la suscripción de convenios según las normas vigentes.
34. Resolver los recursos legales que sean de su competencia.
35. Expedir y modificar su propio reglamento.
36. Aceptar la renuncia presentada por alguno de los integrantes del Consejo Superior Universitario.
37. Interpretar por vía de autoridad los Acuerdos y Resoluciones que emita.
38. Las demás que le atribuyan la Constitución Política, las leyes, los estatutos, reglamentos y demás ordenamientos normativos de la Universidad.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS GENERALES PARA LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Son requisitos generales para los integrantes del Consejo Superior Universitario, los siguientes:

1. No haber sido sancionado penalmente, salvo por delitos políticos o culposos
2. No estar sancionado disciplinaria, ni fiscalmente.
3. No haber sido sancionado en el ejercicio de la profesión.
4. No tener vinculación laboral ni contractual con la Universidad, mínimo 1 año antes de la fecha de la elección, salvo que se trate del cumplimiento de las funciones misionales de la Universidad, y que su ingreso se haya originado en un concurso público de méritos. Este requisito aplica para quienes tengan con él, cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
5. No pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno de la Universidad, en el momento de la inscripción.

PARÁGRAFO 1. El delegado del Ministro de Educación Nacional y el representante del Presidente de la República, acreditarán los requisitos generales el día de la posesión.

PARÁGRAFO 2. Los demás integrantes, acreditarán los requisitos en el momento de la respectiva inscripción, según la convocatoria a elección.

PARÁGRAFO 3. Los suplentes deberán cumplir los mismos requisitos de los integrantes titulares.

ARTÍCULO 15. REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El representante de las directivas académicas deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser directivo académico en propiedad e integrante del Consejo Académico.
2. Ser elegido por los directivos académicos de la Universidad.

ARTÍCULO 16. REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser integrante del Consejo Superior Universitario, el profesor deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser profesor de carrera, debidamente escalafonado, con dos años de antigüedad como mínimo.

2. Haber obtenido una evaluación sobresaliente en su desempeño docente en el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.
3. Haber pertenecido a un órgano de dirección y gobierno de la Universidad por lo menos un año.
4. Ser elegido por los profesores de tiempo completo de la Universidad, mediante voto secreto.
5. No pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno de la Universidad, en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 17. REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser integrante del Consejo Superior Universitario, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener matrícula vigente
2. Tener un promedio de notas en su carrera igual o superior a 3,5 y haber cursado y aprobado, mínimo los primeros dos semestres de su programa académico.
3. Ser elegido por los estudiantes de la Universidad, mediante voto secreto.
4. No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad, mínimo seis meses antes de la fecha de la elección, excepto el caso de las monitorias y de los auxiliares docentes.
5. No pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno de la Universidad, en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 18. REPRESENTANTE DE LOS ADMINISTRATIVOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser integrante del Consejo Superior Universitario, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser funcionario administrativo adscrito a la planta de personal, correspondiente a los niveles profesional, técnico y asistencial.
2. Ser elegido por los funcionarios administrativos de los niveles profesional, técnico y asistencial, mediante voto secreto.
3. No pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno de la Universidad, en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 19. REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser integrante del Consejo Superior Universitario, en representación de los egresados, se requiere:

1. Tener título de pregrado o postgrado otorgado por la Universidad de los Llanos
2. Ser elegido por los egresados de la Universidad, mediante voto secreto.
3. No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad, mínimo 1 año antes de la fecha de la elección.
4. No pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno de la Universidad, en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 20. REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser integrante del Consejo Superior Universitario, el representante del sector productivo debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener título profesional.
2. Ser postulado por un gremio legalmente constituido y activo; que además esté inscrito y registrado en la cámara de comercio, con una antigüedad no inferior a cinco (5) años.
3. Ser integrante del gremio que lo postula, demostrando una antigüedad no inferior a un (1) año,
4. Ser elegido, mediante votación por una asamblea de delegados de los gremios regionales y nacionales del sector productivo, legalmente constituidos y convocada para tal efecto por la Universidad

PARÁGRAFO. REQUISITOS PARA GREMIOS ELECTORES. Podrán participar en esta elección, los representantes legales de los gremios de la producción, en los sectores: agropecuario, industrial, comercial, social y de servicios, inscritos y registrados como tales, con antelación no inferior a un (1) y que acrediten ese carácter mediante la presentación de un original o copia auténtica del certificado de existencia y representación legal vigente, expedido por la respectiva Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 20. REPRESENTANTE DE LOS EX RECTORES EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El representante de los ex rectores deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener título de postgrado.
2. Haber ejercido el cargo en propiedad.
3. Haber obtenido una evaluación buena en su cargo como rector
4. Ser elegido mediante voto nominal, por los ex rectores que hayan ejercido el cargo en propiedad, convocados para tal fin por la U.

PARÁGRAFO: El representante de los exrectores no podrá haber ejercido en el periodo inmediatamente anterior.

CAPITULO III CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 21. CONSEJO ACADÉMICO. El consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad. Está integrado así:

1. El Rector, quien es su presidente.
2. El Vicerrector Académico, quien ejerce como presidente en ausencia del rector
3. Los demás Vicerrectores
4. Los directores generales
5. Los decanos de cada una de la Facultades.
6. Un representante, de los Directores de Escuela, Departamento e Institutos, elegidos por ellos mismos, para un período de tres (3) años.
7. Un representante de los Directores de Programas, elegidos por ellos mismos, para un período de tres (3) años.

8. Un profesor de la Universidad, o su suplente, elegidos mediante voto secreto por los mismos, para un período de tres (3) años.
9. Un estudiante de los programas de pregrado, o su suplente, elegidos a través de voto secreto por los mismos estudiantes, para un período de tres (3) años.
10. Un estudiante de postgrado, o su suplente, elegidos mediante voto secreto, de los estudiantes de posgrado, para un período de un (1) año.
11. El jefe de la oficina Asesora del sistema de planeación de la Universidad, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. El Secretario General de la Universidad, actúa como secretario del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2. Para ser representante de los profesores y de los estudiantes ante el Consejo Académico, se deben reunir los requisitos exigidos para los mismos ante el Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO 3. Los representantes de los Directores de Escuela, de Departamento y de Institutos, de los Programas Académicos, de los Profesores y de los Estudiantes ante el Consejo Académico, dejan de serlo cuando sean sancionados disciplinariamente o pierdan la condición de Directores de Escuela, de Departamento, de Institutos, de Programa Académico, de Profesor o de Estudiante.

PARÁGRAFO 4. Para los profesores ocasionales que ostenten representación en el Consejo Académico que les sea renovada su vinculación y designación podrán continuar con dicha representación.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. Son funciones del Consejo Académico:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.
2. Diseñar la política académica general a través del Proyecto Educativo Institucional, con la participación de la comunidad universitaria.
3. Proponer políticas académicas y académico-administrativas de la Universidad, con la participación de la comunidad universitaria, y presentarlas para su aprobación ante el Consejo Superior.
4. Decidir y resolver las peticiones presentadas por estudiantes, profesores y administrativos en los aspectos relacionados con los fines misionales de la Universidad.
5. Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y la Oficina Asesora de Planeación y recomendarlo al Consejo Superior Universitario.
6. Avalar la construcción de nuevos programas académicos, avalado por el Consejo de Facultad respectivo.
7. Avalar la apertura o supresión de sedes o seccionales, a propuesta del Rector, de acuerdo a la Ley.

8. Recomendar al Consejo Superior Universitario, el otorgamiento de comisiones especiales, de estudio y sabático, de acuerdo con las normas vigentes y las prioridades académicas de la Universidad.
9. Recomendar al Consejo Superior Universitario, el otorgamiento de títulos honoríficos y distinciones académicas.
10. Decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad académica.
11. Proponer al Consejo Superior Universitario, la política y condiciones de admisión para los aspirantes a los programas de pregrado y posgrado de la Universidad.
12. Resolver los recursos de ley que le sean sometidos a su consideración y que sean de su competencia.
13. Ser Órgano de segunda instancia, frente a las decisiones emitidas en primera, por los Consejos de Facultad.
14. Aprobar el calendario académico anual de la Universidad para los programas de pregrado y postgrado, propuesto por el Vicerrector Académico,
15. Avalar la propuesta de elaboración, modificación o ajustes del Plan de Desarrollo de la Universidad, presentada por el Rector.
16. Avalar la propuesta de elaboración del Plan de Acción Institucional, presentada por el Rector para su respectivo período.
17. Presentar para su aprobación o modificación al Consejo Superior Universitario, el Proyecto de Estatuto General y demás cuerpos normativos propios de la política académica y administrativa.
18. Aprobar el plan de formación y capacitación docente, construido desde las necesidades identificadas en cada Consejo de Facultad.
19. Rendir informes de su gestión al Consejo Superior Universitario, en la siguiente semana de culminado cada semestre.
20. Las demás que le atribuya la Constitución Política de Colombia, las leyes, los regímenes y las que le asigne el Consejo Superior Universitario.

CAPITULO IV EL RECTOR

ARTÍCULO 23. EL RECTOR. Es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad, responsable de su dirección académica y administrativa. Es designado por el Consejo Superior Universitario, ante el cual toma posesión, para un periodo de 3 años. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional o cualquier otro cargo público o privado.

ARTÍCULO 24. REQUISITOS. Para ser Rector se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Poseer título de maestría, o de doctorado, legalmente reconocido.
3. Acreditar experiencia académica de por lo menos cinco (5) años, bien como docente universitario de tiempo completo o su equivalente en horas cátedra.

4. Acreditar aportes intelectuales en los últimos cinco (5) años a la ciencia, la técnica, la cultura, o al desarrollo social o productivo del país o la región a través de publicaciones en revistas indexadas u homologadas. Acreditar experiencia administrativa, de por lo menos cinco (5) años, en instituciones, académicas, culturales, científicas o de desarrollo tecnológico, en cargos del nivel directivo, según la clasificación establecida por la norma nacional o acreditar el desempeño de cargos directivos en entidades privadas de la misma naturaleza y prestigio.
5. No haber sido condenado penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.
6. No estar sancionado disciplinaria ni fiscalmente.
7. No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión.
8. No pertenecer al Consejo Superior Universitario de la Universidad por lo menos un (1) año antes de la inscripción.

PARÁGRAFO 1. El rector podrá aspirar a ser reelegido únicamente para un (1) periodo, el inmediatamente posterior, siempre y cuando haya cumplido, mínimo, con el 70% del total de los indicadores de gestión del Plan de Acción Institucional.

PARÁGRAFO 2. Para ser rector encargado, se debe reunir los mismos requisitos exigidos para ser rector titular y estar desempeñando el cargo de Vicerrector o Decano de la Universidad de los Llanos.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL RECTOR. Son funciones del rector las siguientes:

1. Dirigir y coordinar la gestión académica y administrativa de la Universidad.
2. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias de la Universidad; así como las decisiones y actos del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico.
3. Dirigir el proceso de planeación de la Universidad, procurando la integración y el desarrollo armónico de la Institución.
4. Presentar ante el Consejo Superior, para su aprobación y desarrollo, el Plan de Acción Institucional, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo de la Universidad vigentes.
5. Evaluar periódicamente la ejecución del Plan de Desarrollo Institucional y rendir informe anual ante el Consejo Superior Universitario
6. Presentar informes semestrales de avance, sobre la ejecución del Plan de Acción Institucional.
7. Determinar las necesidades de recursos humanos, tecnológicos, logísticos y financieros que requiere la Universidad.
8. Nombrar y remover con arreglo a las disposiciones legales, al personal de la Universidad que, conforme con este estatuto, no esté reservado a otra autoridad.
9. Realizar encargos conforme al régimen interno.
10. Refrendar los títulos que la Universidad confiere, las actas de grado y los demás certificados que lo requieran.
11. Designar Rector encargado por ausencia temporal, cuando el término no sea mayor de quince (15) días.
12. Designar Decano encargado por ausencia temporal del titular.

13. Presentar al Consejo Superior Universitario, el Proyecto de Acuerdo de Presupuesto anual de la Universidad, previo aval del Consejo Académico.
14. Presentar a consideración del Consejo Superior Universitario, propuestas de reformas de estatutos, plantas de personal y otras normas, de conformidad con el presente estatuto.
15. Expedir manuales de cargos, funciones, requisitos y competencias laborales y procedimientos administrativos.
16. Suscribir convenios y contratos conforme a la ley y los reglamentos.
17. Administrar, conservar y fortalecer el patrimonio y rentas de la Universidad.
18. Convocar a elecciones de conformidad con los reglamentos y el régimen electoral de la Universidad.
19. Aceptar la renuncia de funcionarios administrativos y representantes ante los diferentes Cuerpos Colegiados, elegidos mediante el régimen electoral universitario, con excepción de los integrantes del Consejo Superior Universitario. Dicha renuncia surte efecto ante el mismo cuerpo colegiado organismo que integra.
20. Presentar informes semestralmente de su gestión al Consejo Superior Universitario
21. Presentar informes públicos semestrales de su gestión a la comunidad Universitaria
22. Autorizar a profesores y trabajadores permisos, licencias y comisiones, conforme a la Ley y los reglamentos.
23. Presentar al Consejo Superior Universitario los proyectos y planes de evaluación y desarrollo estratégico para la Universidad, previo aval del Consejo Académico
24. Formular e Implementar el Sistema institucional de Gestión de Calidad propio, en los términos legales previstos.
25. Establecer y desarrollar el sistema de Control Interno.
26. Delegar funciones de acuerdo con la Ley y los reglamentos
27. Las demás que correspondan conforme a la Constitución Nacional, las Leyes, normas internas de la Universidad y las que le asigne el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 26. PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL. Corresponde a un plan armonizado entre el rector y los decanos, construido de manera conjunta dentro de los tres primeros meses a partir del inicio de sus períodos, con indicadores anuales.

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR. El Rector es elegido mediante el voto secreto de los Estamentos que componen la comunidad Universitaria (Profesores, Estudiantes y funcionarios administrativos, para un periodo institucional de tres (3) años contados a partir de la fecha de su posesión. Para la elección se cumplirán los siguientes criterios:

1. Corresponde al Consejo electoral establecer parámetros, cronograma y procedimiento para la elección de Rector, proceso que deberá realizarse en el mes de octubre antes de la culminación del período del Rector en ejercicio. El procedimiento estará consignado en el Régimen Electoral teniendo en cuenta por lo menos: convocatoria, periodo de inscripción de hojas de vida, cumplimiento de requisitos, propuesta de plan de gobierno, publicación de aspirantes admitidos y excluidos, debido proceso, límites de socialización de propuestas académico- administrativa de gobierno, sustentación institucional de aspirantes de propuestas de gobierno, valoración de hoja de vida, participación democrática y ponderada de la comunidad educativa, logística y proceso de consulta, escrutinios,

solución de reclamación y publicación oficial del candidato de mayor votación, designación como rector ante el Consejo Superior Universitario.

2. Los resultados de la consulta son ponderados de la siguiente forma: cuarenta por ciento (40%) de los profesores, cuarenta por ciento (40%) de los estudiantes y veinte por ciento (20%) de los administrativos de planta, que aplicarán sobre el porcentaje total de votación obtenido por el aspirante en cada uno de los mencionados estamentos.

ARTÍCULO 28. CAUSALES PARA LA REMOCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD. Son causales para remover al Rector de la Universidad, las siguientes:

1. Incumplimiento reiterado en el ejercicio de sus funciones.
2. Incumplimiento de los indicadores de gestión, plasmados en el Plan de Acción Institucional, en un porcentaje anual menor del 70%.
3. Incapacidad física permanente del Rector, debidamente certificada, que impida el normal desempeño de sus funciones.
4. Por destitución o desvinculación, como consecuencia de investigación y fallo disciplinario.
5. Encontrarse condenado por delitos distintos al desempeño de su cargo.

ARTICULO 29. La remoción por las causales 1 y 2 debe estar precedida de al menos las siguientes etapas:

1. Sustentación de la solicitud de remoción por parte del Consejero quejante y aceptación del Consejo Superior Universitario.
2. Presentar y certificar por parte del Sistema de Gestión el porcentaje % anual de cumplimiento del Plan de Acción Institucional.
3. Presentación de explicaciones y descargos por parte del Rector.
4. Análisis y toma de decisiones por parte del Consejo.

PARÁGRAFO ÚNICO. Etapas que deben ser desarrolladas cada una en sesiones diferentes.

CAPITULO V ASAMBLEA MULTUESTAMENTARIA

ARTÍCULO 30. CARÁCTER. Órgano de discusión y deliberación de la Comunidad Universitaria, integrada por 21 delegados de los estamentos estudiantil (7), administrativo (7) y profesoral (7), adscrita a la Rectoría. Tiene como función principal el estudio y generación de aportes y objeciones para el mejoramiento del Estatuto General y demás regímenes reglamentarios que el Rector le asigne para ser puestos posteriormente a consideración por el Consejo Académico y/o Consejo Superior Universitario. Cuenta con reconocimiento institucional y carácter decisorio sobre las tareas que le sean encomendadas.

ARTÍCULO 31. REGLAMENTO. La Asamblea Multiestamentaria se dará su propio Reglamento de funcionamiento, el cual deberá contener por lo menos: composición, forma de elección y tiempos de delegación; entre otros que a criterio de la Asamblea considera incluir como garantía de organización y funcionamiento eficiente.

CAPITULO VI VICERRECTORÍAS

ARTÍCULO 32. VICERRECTORÍAS. Las Vicerrectorías son órganos de nivel directivo a nivel institucional y tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo y ejecución de las políticas y programas de su competencia, que ordenan tanto el Consejo Superior como el Consejo Académico. Sus actividades se concentrarán en el desarrollo interno de la institución y en el fomento y la proyección con otras entidades de Educación Superior, del Estado y la Sociedad Civil. Para el cumplimiento coordinado de la misión institucional, dirigida por un funcionario del cargo del nivel directivo correspondiente a vicerrector de Universidad.

PARÁGRAFO ÚNICO. Su organización y funciones se definen en el Régimen de Estructura Organizacional de la Universidad.

ARTÍCULO 33. Para ser vicerrector académico se debe cumplir con los requisitos legales establecidos para el cargo y los que a continuación se establecen:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio
2. Poseer título universitario y título de posgrado a nivel de Maestría o Doctorado, legalmente reconocido.
3. Acreditar experiencia académica de por lo menos cinco (5) años, bien como docente universitario de tiempo completo o su equivalente en horas cátedra.
4. Acreditar aportes intelectuales en los últimos cinco (5) años a la ciencia, la técnica, la cultura, o al desarrollo social o productivo del país o la región a través de publicaciones en revistas indexadas u homologadas.
5. Acreditar experiencia en dirección de programas académicos de por lo menos cinco (5) años.
6. No haber sido condenado penalmente, salvo por delitos políticos o culposos
7. No estar sancionado disciplinaria, ni fiscalmente.
8. No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 34. Para ser vicerrector de recursos se debe cumplir con los requisitos legales establecidos para el cargo y los que a continuación se establecen:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio
2. Poseer título universitario y título de posgrado a nivel de Maestría o Doctorado, legalmente reconocido.
3. Acreditar experiencia administrativa, de por lo menos cinco (5) años, en instituciones académicas, culturales, científicas o de desarrollo tecnológico, en cargos del nivel directivo, según la clasificación establecida por norma nacional.
4. No haber sido condenado penalmente, salvo por delitos políticos o culposos
5. No estar sancionado disciplinaria, ni fiscalmente.
6. No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión.

CAPITULO VII DIRECCIONES GENERALES

ARTÍCULO 35. LAS DIRECCIONES GENERALES. Todas las Direcciones Generales de la Universidad son unidades académico-administrativas adscritas a una Vicerrectoría, que dirigen, coordinan y apoyan las funciones sustantivas de docencia, investigación, proyección social y bienestar. Las funciones serán especificadas en el Sistema Académico Institucional.

ARTÍCULO 36. PARA SER DIRECTOR GENERAL SE REQUIERE

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio
2. Poseer título universitario y título de posgrado reconocido legalmente, a nivel de Maestría o Doctorado.
3. Acreditar experiencia académica de por lo menos tres años, como docente universitario de tiempo completo o su equivalente en horas cátedra.
4. Acreditar experiencia académica en el área de la dirección de por lo menos cinco (5) años.
5. No estar condenado penalmente, salvo por delitos políticos o culposos
6. No estar sancionado disciplinaria, ni fiscalmente al momento de su inscripción.
7. No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión.

PARÁGRAFO 1: Para ser director general de currículo se requiere acreditar al menos dos (2) años en dirección de programas académicos.

PARÁGRAFO 2: Para ser director general de investigaciones se requiere acreditar en los últimos cinco (5) años publicaciones en revistas indexadas u homologadas.

PARÁGRAFO 3: Para ser director general de Proyección Social se requiere acreditar en los últimos cinco (5) años desarrollo de proyectos y publicaciones en el área en revistas indexadas u homologadas.

PARÁGRAFO 4: Para ser director general de Bienestar se requiere acreditar cinco (5) años de experiencia en proyectos de desarrollo social.

CAPITULO VIII SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 37. SECRETARÍA GENERAL. Está a cargo del Secretario General de la Universidad, a quien corresponde la conservación y custodia de la memoria institucional, la certificación, difusión de información y el asesoramiento en las actuaciones de la Universidad,

ARTÍCULO 38. REQUISITOS DEL SECRETARIO GENERAL. Para ser Secretario General se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Ser designado por el Rector.

3. Tener título profesional en derecho y posgrado en derecho administrativo.
4. Certificar experiencia de por lo menos cinco (5) años de derecho administrativo.
5. No haber sido condenado penalmente, salvo por delitos políticos o hechos culposos.
6. No estar sancionado disciplinaria, ni fiscalmente.
7. No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

Son funciones del Secretario General de la Universidad:

1. Desempeñar la secretaría de los Consejos Superior Universitario y Académico.
2. Realizar la citación a las respectivas sesiones en los lapsos de tiempo establecidos en el Reglamento Interno de los respectivos Consejos Superior Universitario y Académico
3. Garantizar la debida y oportuna información y comunicación entre la Universidad y la comunidad.
4. Conservar en condiciones adecuadas y custodiar debidamente los archivos correspondientes a los Consejos Superior Universitario, Académico y Electoral Universitario y demás que le sean confiados.
5. Publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios las decisiones de los Consejos Superior Universitario y Académico.
6. Refrendar con el respectivo presidente, los Acuerdos, las Resoluciones y las demás decisiones de los Consejos Superior Universitario y Académico.
7. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones de los Consejos Superior Universitario, Académico y firmarlas con el respectivo Presidente.
8. Suscribir los títulos otorgados por la Universidad, las actas de grado y los demás certificados que lo requieran.
9. Autenticar la copia de los actos emanados de los Consejos Superior Universitario y Académico y de los demás funcionarios, así como las firmas respectivas, en los casos exigidos por la Ley.
10. Las demás que le asigne el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y el Rector y las señaladas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley y en los demás ordenamientos normativos vigentes, que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO IX FACULTADES

ARTÍCULO 40. FACULTAD. Son unidades académico-administrativas, escenarios de encuentro de disciplinas y profesiones por áreas de conocimiento afines. Tienen autonomía para la administración de sus recursos y para la planificación y promoción de su desarrollo, en los términos establecidos por el Estatuto General, la estructura organizacional y el Sistema Académico y Curricular de la Universidad de los Llanos. Desde sus unidades integran, gestionan y administran las labores de formación, de investigación y proyección social.

ARTÍCULO 41. DIRECCIÓN DE LA FACULTAD. La dirección de la facultad está integrada por:

1. El Consejo de facultad

2. El Decano

ARTÍCULO 42. CONSEJO DE FACULTAD. Es el máximo órgano de dirección y gobierno de la facultad. Su Composición y funciones están definidas en el Sistema Académico de la Universidad de los Llanos.

ARTÍCULO 43. DECANO. El decano es la máxima autoridad académica, administrativa y ejecutiva de la facultad. Sus funciones se establecen en el Sistema Académico y curricular de la Universidad.

ARTÍCULO 44. REQUISITOS PARA SER DECANO. Para ser decano, se requiere reunir las siguientes calidades:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio
2. Poseer título universitario y título de posgrado reconocido legalmente, a nivel de Maestría o de Doctorado.
3. Acreditar experiencia académica de por lo menos tres (3) años, como docente universitario de tiempo completo o su equivalente en horas cátedra.
4. Acreditar experiencia académica administrativa o de dirección de programa académico de por lo menos cinco (5) años.
5. No estar condenado penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.
6. No estar sancionado disciplinaria, ni fiscalmente.
7. No estar sancionado en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 45. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL DECANO DE FACULTAD. El Decano es elegido mediante el voto secreto de los Estamentos que componen la comunidad Educativa (Profesores, Estudiantes y administrativos), para un periodo institucional de tres (3) años contados a partir de la fecha de su posesión. Para la elección se cumplirán los siguientes criterios:

1. Corresponde al Consejo electoral establecer parámetros, cronograma y procedimiento para la elección de Decano, proceso que deberá realizarse en el mes de octubre antes de la culminación del período del Decano en ejercicio. El procedimiento estará consignado en el Régimen Electoral teniendo en cuenta por lo menos: convocatoria, periodo de inscripción de hojas de vida, cumplimiento de requisitos, propuesta de plan de gobierno, publicación de aspirantes admitidos y excluidos, debido proceso, límites de socialización de propuestas académico- administrativa de gobierno, sustentación institucional de aspirantes de propuestas de gobierno, valoración de hoja de vida, participación democrática y ponderada de la comunidad educativa, logística y proceso de elección, escrutinios, solución de reclamación y publicación oficial del candidato de mayor votación, designación como Decano ante el Consejo Superior Universitario.
2. Los resultados de la consulta son ponderados de la siguiente forma: cuarenta por ciento (40%) de los profesores, cuarenta por ciento (40%) de los estudiantes y veinte por ciento (20%) de los administrativos de planta, que aplicarán sobre el porcentaje total de votación obtenido por el aspirante en cada uno de los mencionados estamentos; el elegido es el que obtenga el mayor porcentaje ponderado.

ARTÍCULO 46. EL PLAN DE GESTIÓN DEL DECANO El Decano, una vez elegido, presentará dentro de los tres primeros meses, a partir del inicio de su periodo, el Plan de Gestión de la Facultad, ante el Consejo superior, ajustado desde las unidades académicas, en coherencia con el Plan de Acción Institucional y el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 47. CAUSALES PARA LA REMOCIÓN O SUSPENSIÓN DEL DECANO. Son causales para la remoción de los decanos:

1. Incumplimiento reiterado en el ejercicio de sus funciones.
2. Incumplimiento de los indicadores de gestión, plasmados en el Plan de Gestión de la Decanatura, en un porcentaje anual menor del 70%.
3. Incapacidad física permanente, debidamente certificada, que impida el normal desempeño de sus funciones.
4. Por destitución o desvinculación, como consecuencia de investigación y fallo disciplinario.
5. Encontrarse condenado por delitos distintos al desempeño de su cargo.

ARTICULO 48. La remoción por las causales 1 y 2 debe estar precedida de al menos las siguientes etapas:

1. Sustentación de la solicitud de remoción por parte del Consejero quejante y aceptación del Consejo Superior Universitario.
2. Presentar y certificar por parte del Sistema de Gestión el porcentaje % anual de cumplimiento del Plan de Acción Institucional.
3. Presentación de explicaciones y descargos por parte del Rector.
4. Análisis y toma de decisiones por parte del Consejo.

ARTICULO 49. PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN O SUPENSIÓN DEL DECANO. La remoción por las causales 1 y 2 debe estar precedida de al menos las siguientes etapas:

1. Sustentación de la solicitud de remoción presentada ante el Consejo Superior Universitario por uno de los integrantes del mismo Consejo, o por: el 30% de los integrantes del estamento estudiantil, o por el 40% de los integrantes del estamento docente de tiempo completo de la Facultad.
2. Presentación de explicaciones y descargos por parte del Decano ante el Consejo Superior Universitario.
3. Análisis y toma de decisiones por parte del Consejo Superior Universitario

PARÁGRAFO ÚNICO. Las etapas a las que hace referencia el presente artículo deben ser desarrolladas cada una en sesiones diferentes.

ARTÍCULO 50. SECRETARÍA ACADÉMICO DE FACULTAD. Tiene como funciones la conservación y custodia de la memoria institucional de la Facultad y la divulgación de la información relacionada con la facultad. Sus funciones están definidas en el Sistema Académico

de la Universidad y será ejercida por un profesional adscrito a la planta de personal, cuyas funciones están establecidas en el Manual de funciones, requisitos y competencias laborales

ARTÍCULO 51. UNIDADES ACADÉMICAS ADSCRITAS A LA FACULTAD. Para el mejor desempeño académico de la Universidad y de las Facultades, se pueden crear las siguientes dependencias:

1. **ESCUELA:** Unidad académico-administrativa de carácter interdisciplinario y dedicada al desarrollo de los discursos y las prácticas constitutivas de profesiones estrechamente vinculadas y que convergen en un campo de conocimiento. Realiza actividades de docencia, investigación y proyección social. Es dirigida por un profesor de tiempo completo, asesorado en forma permanente por el Comité de Escuela. Su organización y funciones son definidas en el Sistema Académico de la Universidad.
2. **DEPARTAMENTO.** Unidad académico-administrativa dedicada al desarrollo del discurso y las prácticas propias de las disciplinas. Realiza actividades de formación, investigación y proyección social. Es dirigido por un profesor de tiempo completo, asesorado por el Comité de Departamento. Su organización y funciones son definidas en el Sistema Académico de la Universidad.
3. **INSTITUTO.** Unidad académico-administrativa, conformada por grupos de trabajo en un campo específico del conocimiento, dedicada principalmente a la investigación, podrá contribuir en el desarrollo y creación de programas académicos de posgrado. Es dirigida por un profesor de tiempo completo, investigador, y asesorado por el Comité de Instituto. Su organización y funciones son definidas en el Sistema Académico de la Universidad.
4. **PROGRAMA ACADÉMICO.** Son unidades de organización curricular responsables de la formación profesional específica. Deben seleccionar, ordenar y distribuir los conocimientos, las prácticas y las experiencias relevantes para el logro de los propósitos de formación y la generación de las competencias generales y específicas requeridas por cada profesión. Es dirigido por un profesor de tiempo completo y es asesorado por el Comité de Programa. Está adscrito a la Escuela, Departamento o Instituto correspondiente, para su desarrollo académico. Su organización y funciones están definidas en el Sistema Académico de la Universidad.
5. **CENTRO.** Unidad que administra recursos logísticos para apoyar el desarrollo de la docencia, la investigación y la proyección social en la Facultad. Son dirigidos por un profesor de tiempo completo, asesorado por el Comité Técnico de Centro.

PARAGRAFO UNICO: La Universidad puede crear centros de apoyo que, según su naturaleza, se adscriben a unidades diferentes a las facultades.

CAPITULO X ACTOS DE LOS CONSEJOS UNIVERSITARIOS Y DEL RECTOR

ARTÍCULO 52. DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Los actos que puede promulgar el Consejo Superior son:

1. **Acuerdos superiores.** Actos administrativos que regulan situaciones jurídicas generales, impersonales, abstractas, que contienen decisiones de carácter permanente, y hacen

referencia a la organización de la Universidad y al cumplimiento de sus objetivos. Para su aprobación se requieren dos debates.

2. **Resoluciones superiores.** Actos administrativos que regulan situaciones jurídicas con carácter transitorio, orientados a crear situaciones concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones de manera particular. Para su aprobación se requiere un debate.

PARÁGRAFO ÚNICO: Otros actos estarán contemplados en el Reglamento Interno del Consejo Superior.

ARTÍCULO 53. DEL CONSEJO ACADÉMICO. Los actos administrativos que puede promulgar el Consejo Académico, son:

1. **Acuerdos académicos.** Actos administrativos de carácter permanente, relacionados con el desempeño de sus funciones. Requieren dos debates en sesiones ordinarias, para su aprobación, en fechas distintas.
2. **Resoluciones académicas.** Actos administrativos reglamentarios, de carácter transitorio, relacionados con el desempeño de sus funciones, para su aprobación requieren un debate, en sesión ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 54. DEL CONSEJO DE FACULTAD. Los actos que puede promulgar el Consejo de Facultad, son Resoluciones de Facultad, las cuales contienen decisiones en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 55. DEL RECTOR. Los actos administrativos que puede promulgar el Rector se denominan Resoluciones Rectorales, expedidas en el ámbito de su responsabilidad y competencia, en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 56. ARCHIVO DE LOS ACTOS DE CARÁCTER GENERAL. Copia de los actos administrativos de carácter general emitidos por los diferentes Consejos y el Rector, deben ser enviados a la Secretaría General para su archivo y control.

ARTÍCULO 57. PUBLICACIONES Y COMUNICACIONES. Los actos administrativos promulgados por la Universidad, para su validez y ejecución legal, requieren de la debida publicación y notificación de acuerdo con el procedimiento administrativo y de lo Contencioso, o norma que lo complemente o modifique.

ARTÍCULO 57. ANOTACIÓN DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LAS DECISIONES QUE SE EMITAN EN LA UNIVERSIDAD. En el texto de toda notificación o publicación, se indicarán los recursos que proceden.

TITULO III. ORGANIZACIÓN FUNCIONAL

CAPITULO ÚNICO SISTEMAS DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 58. SISTEMAS DE ORGANIZACIÓN. Tomando en cuenta el enfoque organizativo por procesos, la Universidad de los Llanos plantea como elementos constitutivos de su estructura, los siguientes sistemas:

ARTÍCULO 59. SISTEMA ACADÉMICO. Organiza los componentes y los procesos académicos que la Universidad debe desarrollar de manera coordinada para el cumplimiento de su misión institucional. Sus componentes y funciones se establecen mediante el Acuerdo Superior que regula al Sistema Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 60. SISTEMA DE INVESTIGACIONES. Determina y dinamiza los procesos tendientes a generar nuevos conocimientos en los diversos campos. Sus componentes y organización se establecen en Acuerdo Superior promulgado para tal fin.

ARTÍCULO 61. SISTEMA DE PROYECCIÓN SOCIAL. Establece y organiza los procesos interactivos, que integran la docencia y la investigación con las necesidades del entorno social a nivel regional y nacional. Sus componentes y organización se establecen en el Acuerdo Superior mediante el cual se crea el Sistema.

ARTICULO 62. SISTEMA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. Organiza y establece el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo y que contribuye con la formación integral, estimulando las capacidades de manera individual y grupal de la comunidad universitaria. Sus componentes y organización se establecen mediante Acuerdo Superior que crea el Sistema de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 63. SISTEMA CURRICULAR. Organiza y establece los procesos generales para el diseño, actualización, enfoque y desarrollo de los programas académicos de la Universidad, así como el direccionamiento de los diferentes componentes curriculares. Su organización y funcionamiento, se establece mediante Acuerdo Superior.

ARTÍCULO 64. SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Establece la organización de la información relevante de los programas académicos, unidades académico-administrativas y administrativas de la Universidad, de acuerdo con el Modelo de Gestión de la Calidad establecido por la Universidad. Sus componentes y organización se definen en el Acuerdo Superior por medio del cual se crea el Sistema de Gestión.

ARTÍCULO 65. SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Es el modelo de organización y el conjunto de mecanismos y procedimientos de verificación y evaluación definidos por la Universidad, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales vigentes relacionadas con el desarrollo académico administrativo y los fines misionales de la Universidad. Sus componentes y organización se definen en el Acuerdo Superior.

ARTÍCULO 66. SISTEMA DE PLANEACIÓN. Coordina los procesos institucionales a través de la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Institucional y demás planes formulados en las unidades académico administrativas y administrativas; garantiza la participación de las diferentes instancias universitarias, en cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional. Los componentes y organización se definen en el Sistema de Planeación.

TITULO IV. COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO ÚNICO PROFESORES, ESTUDIANTES, ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 67. COMUNIDAD EDUCATIVA. Comprende los estamentos profesoral, estudiantil y administrativo.

ARTÍCULO 68. PROFESORES. Es profesor la persona nombrada o contratada para realizar actividades académicas de docencia, investigación y proyección social. El ejercicio de la actividad profesoral en la Universidad, está regulado por el Régimen Profesoral.

ARTÍCULO 69. ESTUDIANTES. Se considera estudiante a la persona que posee matrícula vigente en uno de sus programas académicos. La condición de estudiante se regula mediante el respectivo Régimen Estudiantil.

ARTÍCULO 70. ADMINISTRATIVOS. Lo constituyen las personas vinculadas para desarrollar funciones administrativas, su vinculación y condición se regula mediante el respectivo Régimen de Personal Administrativo.

PARÁGRAFO 1. TRABAJADORES OFICIALES. Son aquéllos en los que se desempeñan labores de construcción, preparación de alimentos, actividades agropecuarias, jardinería, aseo, mantenimiento de edificaciones y equipos y conductores mecánicos.

PARÁGRAFO 2. También son trabajadores oficiales los empleados que se vincularon a la Universidad entre el 22 de enero de 1980 y el 29 de diciembre de 1992, período en el que estuvo vigente el Decreto Ley 80 de 1980 y que al momento de su vinculación y aún hoy, siguen desempeñando las funciones de construcción, preparación de alimentos, actividades agropecuarias, jardinería, aseo, mantenimiento de edificaciones y equipos y conductores mecánicos.

TÍTULO V.

PRESUPUESTO, INGRESOS, PATRIMONIO, FONDOS ESPECIALES Y CONTRATOS

CAPÍTULO I PRESUPUESTO

ARTÍCULO 71. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL. La Universidad tiene autonomía para ordenar y ejecutar su presupuesto, conforme a las prioridades que determine y de acuerdo con su

misión, dentro de las normas constitucionales y legales vigentes, mediante la reglamentación de su régimen financiero y presupuestal.

ARTÍCULO 72. ELABORACIÓN. El proyecto anual de presupuesto se construye a partir de las proyecciones de las diferentes unidades académicas y administrativas, es consolidada por la oficina asesora de planeación, estudiada por la Asamblea Multiestamentaria, avalada por el Consejo Académico y, presentada por el Rector al Consejo Superior Universitario para su aprobación. La propuesta debe sujetarse a los principios generales de la Ley Orgánica de Presupuesto, el Régimen Presupuestal de la Universidad, las disposiciones legales vigentes y lo dispuesto en este Estatuto.

PARÁGRAFO ÚNICO. El desarrollo de la actividad académica prima sobre otras necesidades institucionales.

ARTÍCULO 73. DESCENTRALIZACIÓN PRESUPUESTAL. Las Facultades de la Universidad disponen de un presupuesto anual asignado por el Consejo Superior Universitario, en especial los gastos de personal e inversión, el cual se ejecutará a través de planes y proyectos debidamente aprobados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la organización y control de la ejecución presupuestal, la Universidad cuenta con centros de costos, cuyo funcionamiento está determinado por el Régimen Presupuestal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se establecerá el mecanismo de Presupuesto Participativo regulado a través del Régimen Presupuestal.

ARTÍCULO 74. PRESUPUESTO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL La Universidad destinará por lo menos, el 4% de su presupuesto de funcionamiento para atender actividades de Bienestar Institucional.

ARTÍCULO 75. PRESUPUESTO DE INVESTIGACIÓN La Universidad destinará por lo menos, el 4% de su presupuesto de funcionamiento para el fomento y desarrollo de programas de investigación.

ARTÍCULO 76. PRESUPUESTO DE PROYECCIÓN SOCIAL. La Universidad destinará por lo menos, el 3% de su presupuesto de funcionamiento para atender las actividades de Proyección Social.

CAPÍTULO II INGRESOS, PATRIMONIO Y FONDOS ESPECIALES

ARTÍCULO 77. INGRESOS Y PATRIMONIO. En concordancia con lo previsto en la Ley, los ingresos y el patrimonio de la Universidad, estarán conformados por los siguientes conceptos:

1. Las partidas que se le asignen dentro de los presupuestos Nacional, Departamental, Municipal; otros entes territoriales e instituciones públicas.
2. Los aportes que hagan las entidades nacionales, departamentales, municipales y otras entidades territoriales o públicas a la Universidad, de acuerdo con las normas legales vigentes.
3. Las partidas derivadas de su participación en fondos y en empresas de diversa índole.
4. Los provenientes de actos administrativos proferidos por corporaciones públicas o funcionarios, con arreglo a la ley.
5. Los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales que le pertenecen o que adquiera a cualquier título y las rentas o recursos que genere por cualquier concepto.
6. Las rentas que perciba por concepto de los diferentes derechos pecuniarios, así como la venta y prestación de servicios.
7. Los aportes extraordinarios, donaciones, legados y subvenciones que reciba de cualquier persona natural, entidad pública o privada, nacional o extranjera.
8. Los derechos de autor y de propiedad intelectual propios o que le hayan sido donados o legados, de conformidad con las normas vigentes.

TITULO VI. LOS ESTATUTOS REGLAMENTARIOS

ARTÍCULO 78. LOS REGÍMENES REGLAMENTARIOS: Para el desarrollo del presente estatuto, la Universidad expide los siguientes regímenes reglamentarios: de Estructura Organizacional, del Sistema Académico, Sistema Curricular, Sistema de Investigaciones, Sistema de Proyección Social, Sistema de Bienestar Universitario, Sistema de Planeación, Régimen Profesorial, de Estudiantes, de Administrativos, de Contratación, de Presupuesto y Patrimonio, y los demás que la legislación y el buen funcionamiento de la Universidad exijan.

ARTICULO 79. RÉGIMEN DE ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Establece las relaciones horizontales y verticales, de coordinación y dependencia, entre las unidades académicas y administrativas, que conforman la Universidad.

ARTICULO 80. RÉGIMEN DEL SISTEMA ACADÉMICO. Define las políticas y demás componentes funcionales del sistema académico que integran las funciones misionales de la Universidad

ARTICULO 81. RÉGIMEN PROFESORAL. Regula el ejercicio de la actividad del profesor, es expedido por el Consejo Superior Universitario, y debe contener, como mínimo los siguientes aspectos:

1. Definición de la condición de profesor universitario.

2. Régimen de vinculación.
3. Promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas.
4. Derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos.
5. Establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño del profesor universitario
6. Régimen disciplinario.
7. Garantías tanto de la libertad académica a los profesores universitarios, como de los derechos de opinión, expresión, participación y organización-

ARTÍCULO 82. RÉGIMEN ESTUDIANTIL. Regula el ingreso, permanencia y graduación del estudiante, es expedido por el Consejo Superior Universitario y debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Requisitos de inscripción, admisión y matrícula.
2. Los sistemas de evaluación.
3. Derechos y deberes.
4. Distinciones e incentivos.
5. Régimen disciplinario.
6. Garantías de libertad de opinión, expresión, participación, organización y asociación.
7. Opciones de grado.

ARTÍCULO 83. RÉGIMEN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO. Contiene como mínimo y de acuerdo con las normas vigentes, los siguientes aspectos:

1. Derechos y deberes, ingreso, permanencia y retiro.
2. Obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades, según su clase de vinculación.
3. Aspectos disciplinarios y situaciones administrativas.
4. Garantías de libertad de opinión, expresión, participación, organización y asociación.

ARTICULO 84. RÉGIMEN DE PRESUPUESTO. Define y determina los componentes y los procesos de programación, elaboración, modificación control y seguimiento de la ejecución presupuestal.

ARTICULO 85. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. Fija la política, lineamientos y medidas de control de la actividad contractual. Así mismo, es un instrumento tendiente al mejoramiento, eficacia y eficiencia de la gestión en las diferentes etapas del ejercicio contractual.

TÍTULO VII. PUBLICACIONES, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 86. PUBLICACIONES Y COMUNICACIONES. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios para la comunidad universitaria, mientras no hayan sido publicados en la página web institucional y en la cartelera de la Secretaría General.

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general, se comunicarán por cualquier medio hábil.

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés particular, se comunicarán por escrito al interesado, a la dirección suministrada por éste en su solicitud realizada conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 87. NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. La notificación de los actos administrativos en la Universidad de los Llanos se surtirá conforme en lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y en las demás disposiciones legales que resulten concordantes.

ARTÍCULO 88. ANOTACIÓN DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LAS DECISIONES QUE SE EMITAN EN LA UNIVERSIDAD. En el texto de toda notificación o publicación, se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones de que se trate, las autoridades ante quienes deben interponerse, y los plazos para hacerlo. Los actos a que se refiere este artículo, deben contener los recursos que proceden contra la decisión y los plazos para interponerlos.

TITULO VIII RECURSOS EN LA VÍA GUBERNATIVA DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 89. IMPROCEDENCIA. No procede recurso alguno contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorio, o de ejecución, excepto en los casos previstos en norma expresa; ni contra los que se dicten en ejercicio de la potestad de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 90. REGULACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA Y TRÁMITE DE LOS RECURSOS. Los recursos deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

ARTÍCULO 91. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, procederán los siguientes recursos:

1. Contra los actos administrativos emanados del Consejo Superior Universitario y del Rector de la Universidad de los Llanos, sólo procede el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.
2. Salvo norma expresa de la Universidad, contra los actos administrativos de los demás órganos de gobierno de la Institución, procede el recurso de reposición ante quien haya expedido el acto, y el de apelación ante el superior inmediato de quien lo haya proferido. Con el de apelación, se agota la vía gubernativa.
3. Contra los actos administrativos mediante los cuales el Rector impone a un profesor una suspensión o la destitución, o a un estudiante una suspensión temporal por un semestre o una sanción disciplinaria mayor, procede el recurso de apelación ante el Consejo Superior Universitario.
4. Contra los actos administrativos emanados del Consejo Académico, procede el recurso de reposición ante el mismo y el de apelación ante el Consejo Superior Universitario; y con éste se agota la vía gubernativa.
5. Contra los actos administrativos de los Consejos de Facultad procede el recurso de reposición ante los mismos y el de apelación ante el Consejo Académico de la Universidad de los Llanos y con éste se agota la vía gubernativa.
6. Contra los actos administrativos proferidos por los demás funcionarios de la Universidad, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario y el de apelación ante el inmediato superior y con éste se agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO 92. TRÁMITE DE LOS RECURSOS. Oportunidad y presentación. De los recursos de reposición y apelación, habrá de hacerse uso por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella o el retiro del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos, podrán interponerse en cualquier tiempo.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que profirió la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlo, podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero municipal, para que se ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme. Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios.

ARTÍCULO 93. TÉRMINO PARA RESOLVER LOS RECURSOS. La autoridad competente para resolver los recursos, deberá hacerlo en un plazo máximo de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 94. REQUISITOS. Los recursos deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y demás normas que resulten concordantes.

ARTÍCULO 95. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el correspondiente recurso no se presenta con los requisitos previstos en los ordenamientos señalados en el artículo precedente, el funcionario competente deberá rechazarlo; contra el rechazo del recurso de apelación, procederá el de queja.

ARTÍCULO 96. DESISTIMIENTO. De los recursos, podrá desistirse en las condiciones previstas en el Código en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 97. EFECTOS DE LOS RECURSOS. Los recursos contra los actos administrativos de la Universidad que imponen sanciones disciplinarias de suspensión, de destitución y de expulsión, se conceden en el efecto devolutivo; los demás, en el efecto suspensivo.

TÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 98. QUÓRUM Y MAYORÍAS. En los órganos colegiados de la Universidad, constituye quórum para sesionar, la presencia de la mitad más uno de los integrantes efectivamente nombrados y posesionados, con derecho a voto; y para deliberar y decidir, salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los integrantes presentes.

ARTÍCULO 99. DEDICACIÓN EXCLUSIVA. Los Servidores Públicos con dedicación exclusiva en la Universidad, no pueden desempeñar simultáneamente otro cargo, excepto las previsiones consagradas en las disposiciones Constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 100. DERECHO DE ASOCIACIÓN. La Universidad garantiza el derecho de asociación de los docentes, estudiantes, empleados públicos y trabajadores oficiales de la Universidad de los Llanos, conforme lo ordena la Constitución Política de Colombia, la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 101. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO GENERAL. La reforma total o parcial del presente Estatuto, requiere el estudio de la Asamblea Universitaria, el aval del Académico y la aprobación del Consejo Superior Universitario, en sesión ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 102. ALCANCE Y VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Acuerdo Superior N°. 004 de 2009.

ARTICULO 103. TRANSITORIO. A partir de la expedición del presente estatuto, en un plazo no mayor a un (1) año, la Universidad actualizará sus normas internas reglamentarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Villavicencio, hoy ____ ____ de ____ de 2018